

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2295-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700109684, El informe de Instrucción N° 1539-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 1462-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1784-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1050-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al Distribuidor minorista de Combustible Líquido y OPDH, con Placa N° F5N-764, operado por la administrada **MATILDE INES LAURA CONDORI**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 10441182444 y registro de hidrocarburos N° 126473-046-090217.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el Procedimiento de proceso de supervisión especial por atención de emergencia, al medio de transporte de placa N° F5N-764, que desarrolla la actividad de Distribuidor minorista de Combustible Líquido y OPDH, con Registro de Hidrocarburos N° 126473-046-090217, operado por la señora **MATILDE INES LAURA CONDORI**, en razón a la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

1.2. Con fecha 21 de abril de 2017, la señora **MATILDE INES LAURA CONDORI**, presentó el reporte del informe preliminar de Accidentes (Formato N° 1) de una emergencia que se produjo en la altura del km 164. de la Carretera interoceánica del centro poblado de San Miguel, en el distrito de Quincemil, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en la que estuvo involucrada la unidad indicada en el párrafo precedente.

1.3. De la evaluación de los reportes de emergencia presentados se tiene que la señora **MATILDE INES LAURA CONDORI**, no cumplió con remitir a OSINERGMIN el reporte final Formato N° 2, dentro de los 10 días hábiles siguientes de ocurrida la emergencia ocurrida el 19 de abril de 2017.

1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1739-2018-OS/OR-CUSCO, señala que el distribuidor minorista de combustibles y OPDH, operado por la administrada **MATILDE INES LAURA CONDORI**, cuenta con las siguientes infracciones:

1.6.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2295-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	CRITERIO ESPECÍFICO RGG N° 352-2011.										
La señora MATILDE INES LAURA CONDORI , no cumplió con presentar dentro del plazo establecido a OSINERGMIN el Reporte final dentro de los diez días hábiles siguientes de ocurrida la emergencia del día 20 de abril de 2017, a la unidad vehicular de placa N° F5N-764 , con Registro Hidrocarburos N° 126473-046-090217, de acuerdo a la normativa vigente.	Artículo 26 del Decreto Supremo N° 043-2007-EM, concordado con el Numeral 5.2 del Artículo 5° Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2011-OS/CD y el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 026-94-EM.	Numeral 1.1 ²	Hasta 35 UIT. Paralización de obras	<p>Numeral 1.3</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Medios de transporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por no presentar informe preliminar de emergencias</td> <td>0.50</td> </tr> <tr> <td>Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias</td> <td>0.25</td> </tr> <tr> <td>Por no presentar Informe Final de emergencias</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias</td> <td>0.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Multa: 0.50 UIT</p>	Medios de transporte		Por no presentar informe preliminar de emergencias	0.50	Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias	0.25	Por no presentar Informe Final de emergencias	1	Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias	0.50
Medios de transporte														
Por no presentar informe preliminar de emergencias	0.50													
Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias	0.25													
Por no presentar Informe Final de emergencias	1													
Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias	0.50													

1.7. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa a las actividades del medio de transporte de placa de rodaje N° **F5N-764**, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1539-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1462-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la administrada **MATILDE INES LAURA CONDORI**, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la administrada, pueda presentar sus descargos.

1.8. Con fecha 28 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1784-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la administrada MATILDE INES LAURA CONDORI, con Registro Único Contribuyente N° 10441182444, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en Artículo 26 del Decreto Supremo N° 043-2007-EM, concordado con el Numeral 5.2 del Artículo 5° Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2011-OS/CD y el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 026-94-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las obligaciones relativas al reporte de emergencias, se encontraban tipificadas en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.9 del presente informe.”

- 1.9. La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1784-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 1050-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 28 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 04 de setiembre de 2018, la administrada presentó descargos al Informe Final de instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por la administrada Matilde Inés Laura Condori, de fecha 04 de setiembre de 2018, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Sustento del descargo de la administrada MATILDE INÉS LAURA CONDORI

La administrada, en su escrito de descargo señala que, presentó de manera adecuada la solicitud de registro como usuario del sistema de notificación electrónica, conforme a la directiva N° 275-2016-OS/CD, llegando a dicho correo mi usuario y contraseña, por lo que aprobaron de manera adecuada mi acogimiento respecto a la notificación electrónica Osinergmin, señalando que adjunta su solicitud el 04 de mayo de 2018. Adjunta i) Copia de cargo de la solicitud de registro como usuario del sistema de notificaciones electrónicas de Osinergmin, de fecha 04 de junio de 2018, ii) Copia simple de la solicitud de reconocimiento de responsabilidad, iii) Copia simple de la solicitud de registro como usuario del sistema de notificación electrónica de Osinergmin de fecha 04 de junio de 2018.

2.1.3. Análisis de los descargos

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado, se debe tener en cuenta de la propia documentación adjuntada por la administrada, que la solicitud de registro al sistema de notificación electrónica fue realizada con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador (04 de junio de 2018), por lo que recién para la etapa del informe final de instrucción, la notificación fue realizada de manera electrónica.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final N° 1784-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 28 de agosto de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicada de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2295-2018-OS/OR CUSCO**

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	La señora MATILDE INES LAURA CONDORI, no cumplió con presentar dentro del plazo establecido a OSINERGMIN el Reporte final dentro de los diez días hábiles siguientes de ocurrida la emergencia del día 20 de abril de 2017, a la unidad vehicular de placa N° F5N-764, con Registro Hidrocarburos N° 126473-046-090217, de acuerdo a la normativa vigente.	1.1	0.50	Sí	0.25 ³

2.2.2. Por lo expuesto, la administrada Matilde Inés Laura Condori, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 043-2007-EM, concordado con el Numeral 5.2 del Artículo 5° Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2011-OS/CD y el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 026-94-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la administrada **MATILDE INÉS LAURA CONDORI**, con una multa de veinticinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.25 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00109684-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso

³ 0.50 – (0.50 x 50%) = 0.25

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2295-2018-OS/OR CUSCO**

del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR** a la administrada **MATILDE INÉS LAURA CONDORI**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador